



# Reglamento

## Congreso Partidario Partido Demócrata Cristiano





Aprobado por la Junta Nacional el 26 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 19, 25 letra i) y 94, de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano y normas pertinentes de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.



## **Reglamento Congreso Partidario**

### **Título Preliminar**

Artículo 1°. **Ámbito de aplicación.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos partidarios, el presente reglamento regirá el funcionamiento de las sesiones plenaria y regionales del Congreso Partidario y la elección de los congresales de elección directa.

Artículo 2°. **Normas supletorias.** Se aplicarán supletoriamente a las disposiciones de este reglamento todas las normas pertinentes del Reglamento General del Elecciones.

Artículo 3°. **Interpretación.** La interpretación de las normas del presente reglamento corresponderá al Tribunal Supremo y se realizará conforme a las normas contenidas en los artículos 19 al 24 del Código Civil. La decisión sobre la interpretación deberá ser siempre fundada y adoptarse por la mayoría absoluta de sus integrantes.

### **Título Primero: De las elecciones de los Congresales.**

Artículo 4°. **Cantidad de congresales a elegir.** La elección se realizará según la determinación de delegados a elegir, hecha por el Tribunal Supremo conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 22 de los estatutos partidario para la última elección de Delegados Territoriales.

Artículo 5°. **Requisitos para presentar candidatura.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de los Estatutos partidarios, podrán presentar candidaturas quienes cuenten con a lo menos 6 años de militancia. En caso de quienes militen en el Frente de Juventud, se requerirán a lo menos 3 años de militancia.

No podrán postular quienes sean miembros de las directivas a nivel comunal, regional o nacional, ni quienes sean miembros de la Junta Nacional.

Artículo 6°. **Elegibilidad.** Se elegirán como congresales de libre elección, aquellas candidaturas que obtengan las más altas mayorías en cada uno de los distritos.

Artículo 7°. **Paridad por sexo.** Una vez escrutados los votos y determinados la elegibilidad por distrito de acuerdo, se ordenarán de mayor a menor las preferencias de todas las candidaturas a nivel nacional en una lista por cada sexo. Si de dicha ordenación, resultaren electos más del 50% de uno u otro sexo, se rebajará a los electos del género mayoritario de acuerdo a su menor votación hasta alcanzar la cuota, reemplazándolo por el del sexo minoritario de mayor votación en su distrito. En caso de no haber candidato del otro sexo en dicho distrito, se buscará entre los electos del distrito correlativamente siguiente.

Artículo 8°. **Participación juvenil.** Una vez ajustada la cuota a que refiere el artículo anterior, se revisará que el porcentaje de Congresales no exceda de 85% de miembros mayores de 31 años cumplidos. En caso de exceder de 85% de congresales con dicha edad, se rebajará de los



electos hasta alcanzar la cuota, reemplazando a los mayores de dicha edad que hubieren obtenido menor votación, por candidato menor de dicha edad de mayor votación en su distrito manteniendo la cuota a que refiere el artículo precedente. En caso de no haber candidato menor de esa edad en dicho distrito, se buscará entre los electos del distrito correlativamente siguiente.

Artículo 9°. Proclamación. Una vez escrutados los votos conforme a las normas generales y habiéndose aplicadas las correcciones establecidas en los dos artículos precedentes, la Sala Electoral del Tribunal Supremo publicará la nómina de los seleccionados y, de no haber reclamaciones fundadas dentro de tercero día, los proclamará como Congresales de libre elección.

Artículo 10. De las reclamaciones. En caso formularse reclamaciones, estas deberán realizarse por escrito, acompañando copia de la cédula de identidad del reclamante e indicando los fundamentos de hecho y derecho en que se funda, a falta de estos requisitos se rechazará de plano sin admitirse siquiera a tramitación.

Las reclamaciones que cumplan con lo señalado en el inciso precedente deberán interponer dentro de tercero día desde la publicación del acto que se reclama y, se conocerán y fallarán en cuenta, debiendo pronunciarse la sala electoral dentro de cinco días, resolución que será únicamente apelable ante el Tribunal Supremo en pleno, debiendo sujetarse este a los mismos plazos ya señalados en este inciso.

Artículo 11. De las notificaciones. Respecto de los candidatos y reclamantes a que hace referencia este reglamento, las notificaciones se realizarán a la casilla de correo electrónico que proporcionen al momento de inscribir su candidatura o al formular la reclamación y se entenderán realizadas a partir del día siguiente al envío del mismo correo.

En caso de quienes no sean candidatos ni reclamantes, las notificaciones se realizarán por publicación en la página web del partido y se entenderán realizadas a partir del día siguiente de practicada la publicación.

### **Título Segundo: Actividades Preparatorias del Congreso Nacional.**

Artículo 12. Congreso Nacional Partidario. Conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 17 de los estatutos partidarios, el Congreso Nacional Partidario es el evento de carácter resolutivo que recoge las propuestas y conclusiones de los encuentros locales y Congresos Regionales.

Artículo 13.- Congresos Regionales. En cada región se realizarán un congreso regional tendrán por objetivo facilitar la participación de los militantes y frentes de los territorios, elaborar y sistematizar las propuestas sobre las temáticas de interés de la región.

Las sesiones regionales del Congreso Partidario, serán presididas por el Presidente Regional, quien deberá nombrar un Secretario Ejecutivo de la misma instancia, con acuerdo de la directiva.

Artículo 14. Documento de Propuestas. Con las propuestas referidas en el artículo anterior, la Comisión Congreso elaborará un documento que las sistematice.

Dicho documento se publicará 20 días antes de la sesión plenaria del Congreso Nacional y se enviará por correo electrónico a los integrantes del Congreso Partidario con la misma antelación.



Artículo 15.- Publicación y orden del documento de propuestas. En el Documento de Propuestas estarán ordenados numéricamente todos los planteamientos realizados por los Congresos Regionales.

Se estructurará con un primer título, que contendrá las propuestas generadas y que tienen el carácter de unívoco; en el segundo, aquellas en que hay planteamientos diversos, los que se agruparán bajo literales.

Artículo 16. Acreditación de los miembros del Congreso. Quienes integran el Congreso deberán acreditarse ante la Secretaría Nacional del partido, la que dará cuenta del número final de acreditados a la Comisión Congreso.

Artículo 17.- De las contrapropuestas. Las propuestas a que refiere el inciso 1° del artículo 16, podrán ser acompañadas de contrapropuestas, dichas indicaciones deberán ser patrocinadas por un número de integrantes del Congreso de al menos un 10% de los integrantes del Congreso Nacional se entregarán hasta las 23:59 horas del día hábil anterior a la realización del Congreso.

En la contrapropuesta deberá señalarse específicamente la o las propuestas de que se disiente y proponerse un texto alternativo.

Estas contrapropuestas deberán ser enviadas a la Secretaria Ejecutiva del Congreso Nacional a través de correo electrónico [congresonacionalpdc@gmail.com](mailto:congresonacionalpdc@gmail.com). Con el formulario de patrocinio respectivo, el cual será publicado en la página web oficial del PDC dentro de los 30 días anteriores a la realización del Congreso Nacional.

### **Título Tercero: Desarrollo del Congreso Nacional.**

Artículo 18. Plenario del Congreso. La sesión plenaria del Congreso Nacional Partidario, será presidido por el Presidente Nacional del Partido, quien en caso de ser necesario será subrogado en la presidencia de la Sesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de los Estatutos del partido.

La Comisión Congreso formará la tabla atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Contenido
- Pertinencia
- Estructura
- Claridad, profundidad.

Artículo 19. Del funcionamiento del Congreso Nacional. El Congreso Nacional sesionará en pleno y se dedicará a despachar las propuestas para lo que se someterán a votación cada una de las propuestas.

Inaugurada la sesión, se someterá a votación de la manera más económica todas y cada una de las propuestas contenidas en el documento de propuesta que no tengan contrapropuestas.

Una vez aprobadas las propuestas a que refiere el inciso anterior, la sesión se dedicará a resolver las contrapropuestas que se hayan formulado, en el orden que indique la tabla.

Las decisiones sobre las propuestas informadas al tenor de los incisos precedentes se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Congreso Partidario. En caso de no alcanzar dicho quorum de aprobación, se excluirán del documento.



La contrapropuesta será expuesta al plenario por uno de los patrocinantes de la misma, quien contará con 3 minutos para exponer los fundamentos de la misma. Si se solicitare, otro miembro del congreso podrá tomar la palabra para rebatirle, para lo que tendrá también 3 minutos.

Una vez finalizadas la exposición de cada contrapropuesta, esta se pondrán en votación requiriendo el quorum de aprobación señalado en el inciso 4° de este mismo artículo. En caso de aprobarse reemplazará a la propuesta que .

Al final del plenario la Comisión Congreso propondrá una Declaración del VI Congreso Partidario, la que leerá y pondrá en votación sin dar lugar a discusión, requiriendo mayoría simple de todos los congresales en ejercicio.

Artículo 20. Medidas económicas. La Comisión Congreso emitirá instrucciones, las que numerará correlativamente, para regular todo lo no normado por este reglamento, lo relativo a orden y disposición de los documentos y demás materias administrativas y de correcto funcionamiento.

Artículo 21. Publicación. Quince días después de finalizada la última sesión plenaria, la Comisión Congreso entregará a la Directiva Nacional la edición final del documento congreso, a efectos de que el ésta lo diagrame y publique en un texto oficial.

La Directiva Nacional dispondrá el envío de ejemplares texto impreso a la Biblioteca Nacional, a una biblioteca pública de cada región del país, así mismo dispondrá su publicación digital en la página web del partido y medios digitales disponibles.

### **Normas Transitorias.**

Artículo primero transitorio.- Las elecciones de congresales se llevarán a cabo el domingo 6 de diciembre de 2020, siendo la declaración de candidaturas el trigésimo día anterior a la elección.

Se considerarán como habilitadas para sufragar todas aquellas personas que se encuentren en el registro de afiliados y adherentes que mantiene el Servicio Electoral con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección.

Excepcionalmente, se realizará la elección de congresales manera telemática garantizando el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio. Para dichos efectos, el Tribunal Supremo deberá dictar en el plazo de treinta días de aprobado el presente reglamento, las instrucciones generales que determinen las normas técnicas y las medidas de seguridad para dicho efecto, teniendo en consideración los criterios que establezca el Servicio Electoral.

Artículo segundo transitorio.- La Junta Nacional otorga un mandato al Consejo Nacional del Partido para que, en el marco de la coyuntura generada por la pandemia del COVID 19, pueda por razones fundadas modificar la fecha de elecciones de congresales establecida en el artículo primero transitorio.